



Grant Thornton

An instinct for growth™

Síntesis Informativa

N° 3490 - MAYO 2016

Impuestos Nacionales

- **RG (AFIP) 3881**

Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Fondo de Educación y Promoción Cooperativa y Bienes Personales. Se incrementan los importes mínimos a partir de los cuales resultan exigibles los anticipos.

A partir de junio de 2016, se incrementan los importes a partir de los cuales resultan exigibles los anticipos del Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, Fondo de Educación y Promoción Cooperativa y Bienes Personales.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas se establece un importe mínimo de \$ 1.000 y para los demás sujetos \$ 500.

- **RG (AFIP) 3880**

IVA. Exportadores que soliciten la acreditación, devolución o transferencia. Se modifica el procedimiento.

La Administración Federal establece que, a los efectos de solicitar la acreditación, devolución o transferencia del IVA los exportadores y demás sujetos que se encontraban incorporados a la jurisdicción "Agencia Exportadores N° 068" serán traspasados a las jurisdicciones que les correspondan territorialmente según su domicilio fiscal. La fecha a partir de la cual resulta operativo este cambio será debidamente notificada.

Para solicitar el reintegro de IVA por parte de los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros los interesados deberán presentar las solicitudes en la Dirección Regional Centro II a partir de la fecha que se informe a través de la página web.

- **RG (AFIP) 3879**

La percepción del 20% aplicable a la compra de moneda extranjera no resultará de aplicación para sujetos que hayan depositado el dinero en entidades bancarias que decidan adquirir letras del tesoro en dólares estadounidenses antes del plazo de 365 días.

La Administración Federal establece que aquellos sujetos que hayan adquirido moneda extranjera para tenencia y hayan evitado la percepción del 20% al haber asumido el compromiso de mantenerla depositada en la entidad bancaria por un plazo igual o superior a 365 días, podrán afectar dichos depósitos a la compra de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento posterior al 6/11/2016 sin que ello signifique que se les aplique la citada percepción del 20%.

- **RG (AFIP) 3878**

IVA Trimestral. Sujetos comprendidos. Procedimiento aplicable.

Los sujetos comprendidos en la Ley de PYME que se encuentren categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1- en virtud de lo dispuesto por la R (SEPYME) 24/2001 - excepto aquellos que desarrollen actividades de la construcción y minería - podrán cancelar trimestralmente el IVA y de obtener por un trámite simplificado el “Certificado de Exclusión” de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del citado gravamen.

Cuando se trate de personas humanas correspondientes al sector servicios por su actividad, solo estarán alcanzadas por los beneficios aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos sean inferiores o iguales al límite establecido para la categoría Micro Empresa.

Asimismo, los responsables que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, a los fines de adherir al presente régimen deberán previamente solicitar el desistimiento de la opción IVA Agropecuario.

Para obtener el beneficio, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Poseer la CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones.
- ✓ Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal y los domicilios de los locales y establecimientos.
- ✓ Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrollan.
- ✓ Constituir ante esta Administración Federal el “Domicilio Fiscal Electrónico”.
- ✓ Contar con el alta en los tributos pertinentes y no registrar falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas y/o informativas correspondientes.
- ✓ No encontrarse en concurso preventivo o quiebra.

La solicitud de acceso a los beneficios surtirá efectos desde el primer día del mes de aprobación sobre la procedencia de la categorización a cargo de la Secretaría de Emprendedores y PyMEs del Ministerio de Producción.

Los beneficios decaerán conforme ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) A partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se produzca alguno de los hechos que se indican a continuación: desaparición de las causales que motivaron el encuadramiento en la categorización mencionada, o falta de presentación de tres (3) declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a un mismo año calendario.
- b) A partir del primer día del mes en que se produzca el incumplimiento del pago trimestral, de acuerdo con el cronograma de vencimiento.

No obstante, desde el primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, correspondiente al

mes de cierre del ejercicio comercial del contribuyente o responsable, se dispondrá la baja automática de los beneficios otorgados, en cuyo caso deberán gestionar la respectiva solicitud a los fines de acceder nuevamente a ellos.

Los beneficiarios del régimen estarán obligados a utilizar el “Sistema de Cuentas Tributarias”, presentar de forma mensual las declaraciones juradas de IVA e ingresar de forma trimestral el gravamen resultante utilizando -exclusivamente- el procedimiento de transferencia electrónica de fondos y de acuerdo al siguiente cronograma:

Período fiscal	Vencimiento
Junio, julio y agosto	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal agosto.
Setiembre, octubre y noviembre	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal noviembre
Diciembre, enero y febrero	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal febrero
Marzo, abril y mayo	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal mayo.